



A QUIEN CORRESPONDA:

Según el **Artículo 10** de la **Ley de Acceso a la Información Pública**, inciso **No. 16**: *información relacionada a los contratos, licencias o concesiones para el usufructo o explotación de bienes del Estado*; se informa que la **Asociación Nacional de Vuelo Libre de Guatemala**; tiene vigente el Acuerdo número 132/2015-CE-CDAG (adjunto) de fecha dos de diciembre de 2015, a través del cual la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala -CDAG- brinda en calidad de usufructo por el lapso de 25 años una fracción de terreno con área de 893 metros cuadrados de la finca número 307, folio 62, del libro 1809 de Guatemala, terreno el cual es propiedad de la CDAG.

SE EXTIENDE LA PRESENTE A LOS NUEVE (9) DÍAS DEL MES DE JULIO DEL DOS MIL VEINTISEIS (2026). -----

Atentamente,




KAREN LISSETH BLANCO CASTILLO

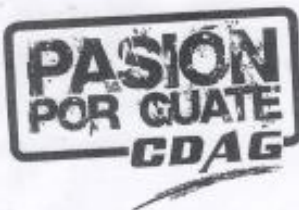
Secretaria Administrativa

Asociación Nacional de Vuelo Libre de Guatemala

ASOCIACIÓN NACIONAL DE VUELO LIBRE DE GUATEMALA

Av. Las Américas 11 Calle 15-76 Oficina 1 y 2, Zona 13, Ciudad de Guatemala

asociacion@vuelolibre.com.gt www.vuelolibre.com.gt



ARTÍCULO 1. Conceder en uso condicionado por un plazo de veinticinco (25) años a favor de la Asociación Deportiva Nacional de Vuelo Libre, la fracción de terreno con área de *ochocientos noventa y tres metros cuadrados (893 Mts.²) equivalentes un mil doscientos setenta y ocho varas cuadradas (1278 V²)* de la finca número trescientos siete (307) folio sesenta y dos (62) del libro mil ochocientos nueve (1809) de Guatemala, la cual es propiedad de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.

ARTÍCULO 2. Se establece que el Uso otorgado conlleva la autorización de la Construcción del proyecto indicado por parte de la Asociación Deportiva Nacional de Vuelo Libre, el cual deberá iniciar en el plazo de dos años a partir de la presente fecha para no perder el derecho al uso otorgado por la Asamblea General de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.

ARTÍCULO 3. El uso que se otorga sobre la fracción de terreno de la finca antes indicada, el cual se estima en un valor de un mil quetzales (Q. 1,000.00) y deberá establecerse en la escritura pública respectiva la prohibición de gravar a favor de terceras personas, bajo cualquier título, toda o parte del área concedida en uso, constituyendo cláusula resolutoria del contrato a suscribirse incumplir con la presente disposición.

ARTÍCULO 4. Se autoriza al señor Gerente de la Institución, para que llenándose las especificaciones legales respectivas, otorgue la escritura pública correspondiente al uso a formalizar.

ARTÍCULO 5. El presente Acuerdo causa vigencia inmediatamente y la certificación del mismo debe remitirse a la Asociación Deportiva Nacional de Vuelo Libre, a la Gerencia y a la Asesoría Jurídica de la Institución para su conocimiento y cumplimiento del contenido del mismo.

DADO EN EL PALACIO DE LOS DEPORTES "PROFESOR MANUEL MARÍA AVILA AYALA", EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE." Firmas ilegibles.

Y PARA REMITIR A LA ASESORÍA JURÍDICA Y GERENCIA DE LA CONFEDERACIÓN DEPORTIVA AUTÓNOMA DE GUATEMALA, SE EXTIENDE, FIRMA Y SELLA LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN DOS HOJAS DE PAPEL BOND CON MEMBRETE DE LA INSTITUCIÓN, EN EL PALACIO DE LOS DEPORTES "PROFESOR MANUEL MARIA AVILA AYALA", CIUDAD DE GUATEMALA, ONCE DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS.


LIDIA GLADYS PINEDA TOLEDO ESTRADA
SUBSECRETARÍA GENERAL
CDAG



Cada uno somos un latido, juntos somos un solo 

26 calle 9-31 Zona 5, Palacio de los Deportes PBX: 2412 7500 www.cdag.com.gt